



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Torgos Arjona.—Imaginería, otro del Provisional número 2, D. Julio Molo y Saiz.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pie Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas personales.

Debiendo terminar el día 29 del corriente mes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas personales de manifestación de riqueza, esta Administración de mi cargo lo recuerdo á aquellos que no se hayan provisto de dichos documentos á fin de que se provean de ellos y no incurran en las penalidades que marca el Reglamento vigente del ramo.

A la vez se hace presente que pasado dicho plazo esta Principal admitirá todas las denuncias que se hagan por escrito de infractores de este Impuesto siempre que no se hagan con el carácter de anónimas, según determina el artículo 83 del citado Reglamento.

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Administrador, A. Remón.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Depiten, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 551'68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 229 correspondiente al día 19 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y siete mil noventa y tres pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 17.093'95) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 188 correspondiente al día 9 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil quinientos ochenta y siete pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 2587'80 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

pesos (pfs. 1080'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 195 correspondiente al día 16 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticuatro pesos noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 299 correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos ochenta y un céntimos (pfs. 4.838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompa-

ñando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 4.838 pesos 81 céntimos durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consiguándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión de nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importa total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 5 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano la que autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la pri-

mera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos Los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pasuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días de cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebra el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA, caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en la 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras, de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha,

asi como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á extremos que no se encuentren expresados en el pliego y á las que no resulten en oposición á estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato ó que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del mate hecho á su favor, deberá otorgar así también la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuará el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar de peñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la ejecución se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20; se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes que cubran el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la forma que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de hacienda pública de Batangas la cantidad de p^os. 241 importe del 5 p^o para abrir postura en el término de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es el tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, á cuyas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se ab-

Licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba al expediente de que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista, de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochoa-gavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Concierdos.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la la cantidad de pesos 241.94 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes ó desempeñadas por maestros interinos las escuelas de niños de Tabaco y Camalig (Albay), San José de Buenavista y Sibalon (Antique) Naga, Sibonga y Dulaguete (Cebu), Cagayan Misamis, S. Joaquin y Tubungan (Iloilo), Misululan y Saravia (Negros Occidental), Dumaguete (Negros Oriental), Dagami (Leyte) Cervantes (Lepanto), Bayombong (Nueva Vizcaya) y Bangar (Union), todas con el haber de pfs. 22 mensuales y emolumentos y derechos que señala el art. 23 del Reglamento de Escuelas y Maestros de 20 de Diciembre de 1863, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que se provean en propiedad por concurso al que se admitirán los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal cualquiera que sea en categoría y estén á no en ejercicio dándose un plazo de 30 dias contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, para que las citadas plazas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copia de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 8 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—José D. de la Cortina.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS

CUADRO de las fechas de las salidas de los correos directos y malas francesas en 1896.

Table with columns: DIRECTO, M.ª FRANCESA, DIRECTO, MALA FRANCESA. Sub-columns: Para Barcelona, Para Singaporé, De Madrid, De Barcelona, De Madrid, De Marsella. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

SALIDAS DE MANILA DE LOS INTERINSULARES

Table with columns: 11 y 25 Enero, 8 y 22 Febrero, 7 y 21 Marzo, 4 y 18 Abril, 2, 16 y 30 Mayo, 11 y 25 Julio, 5 y 19 Set., 14 y 28 Noviembre, 12 y 26 Diciembre.

Para Marianas y ambas Carolinas en las primeras quinceas de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre á los 24 horas de fondeados los correos de Europa.

Manila, 20 de Enero de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

Ministerio de Ultramar.—Fechas de salida de la correspondencia de la Península para las Islas Filipinas, y viceversa, por los vapores-correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías Marítimas Francesas durante el año de 1896.

I D A

REGRESO

Table with columns: Por los vapores-correos directos de la Compañía Trasatlántica, Por las Mensajerías Marítimas Francesas, Por los vapores-correos directos de la Compañía Trasatlántica, Por las Mensajerías Marítimas Francesas. Sub-columns: De Madrid, De Barcelona, De Madrid, De Marsella, De Manila, De Manila. Rows: 2 Enero, 30 Id., 27 Febrero, 26 Marzo, 23 Abril, 21 Mayo, 18 Junio, 16 Julio, 13 Agosto, 10 Setiembre, 8 Octubre, 5 Noviembre, 3 Diciembre.

Madrid, 30 de Diciembre de 1895.—Aprobado, Castellano.—Es copia.—El Subsecretario, G. J. de Ossa.—Es copia, Esteban.—Rubricado.—Es copia, R. Rey.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del arma se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el Pabellón núm. 5 de la Luneta en esta capital á los treinta dias despues de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila al objeto de contratar los instrumentos siguientes:

- 1 Requinto mi-b.
1 Saxofon alto-mi-b.
1 Fiscorno si-b.

Ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesta en la primera oficina de este Regimiento. Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañando el talón de Depósito de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 19 de Febrero de 1896.—Francisco Lopez Arteaga.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contrar el

instrumental para la Sección de Música de este Regimiento se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Bagontubig de la comprehención del pueblo de Calaca de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie heya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Febrero de 1896.—Leandro Villamil.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes a la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Hinundayan

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with numbers. Lists names like D. Ambrosio Ladica, Adriano Abucay, Agustang Yumangit, etc., with dates from 10 Febrero to 16 Marzo.

(Se continuará.)

Edictos

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Binondo. Por el presente requisito, cito llamo y emplazo al procesado ausente Bernabé Quintero indio, viudo, de 32 años de edad, natural del pueblo de Balanga de la provincia de Bataan, hijo de Policarpo y de Semeora Demingo ya difunto aquel y doméstica que ha sido en clase de cochero al servicio de D. Francisco Elano que vive en la calle Jolo núm. 4 del arrabal de Binondo, a fin de que por el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo, para responder a las resultas de la causa núm. 174 que se sigue en este Juzgado contra el citado Bernabé y otros por hurto bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se le declarará rebelde y contumaz en la mencionada causa, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Dado en el Juzgado de Binondo Manila a 19 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., F. Cañedo.

contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5799 que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios a que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros a 8 de Febrero de 1896.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mi, Lucio Ignacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Comado Hernández Magistrado de esta Audiencia territorial Juez especial que conoce de la causa núm. 6637 del Juzgado de Intramuros seguido contra D. Maximiano Rosales y otros por malversación de caudales públicos y falsedad en documentos oficiales, en providencia dictada con fecha 13 del actual se cita, y llama a D. Camilo Granados y D. M. Piñero, para que en el término de 9 días a contar desde la fecha en que aperciba este edicto en la Gaceta oficial, se presenten ante el Juzgado Magallanes núm. 6, con el fin de declarar en la expresada causa apercibidos con que de no hacerlo así en el plazo señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 18 de Febrero de 1896.—Plácido de Barrio.

Don Caspar Font y Seguí, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ramos, indio, viudo, labrador, natural de Calumpit provincia de Bulacan y vecino de Umungán de esta provincia, de estatura regular cuerpo delgado, ojos y cejas negras, cara larga, nariz algo ancha, boca y barba regulares, y pelo canoso, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado a contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 6259 sobre disparo de arma de fuego, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía. Al propio tiempo y en nombre de S. M. D. Alfonso XIII, (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido me los remitirán con las seguridades debidas. Dado en San Isidro a 4 de Febrero de 1896.—Font.—Ante mi, Francisco Vilarías.

Don Manuel de Rioja y Larios, Gobernador Político militar y Juez de 1.ª instancia de Surigao 3er Distrito de Mindanao que con el infrascripto Escribano. Por el presente se cita, llama y emplaza al chino Lim Jucoo natural de Chincán, domiciliado en esta Cabecera, soltero de 24 años de edad, sin instrucción, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 55 que contra el mismo se instruye por incendio frustrado en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Surigao a 8 de Enero de 1896.—Manuel de Rioja.—Ante mi, Daniel Avihio y Simon.

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este distrito. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Gubaton, natural del pueblo de Cuartero provincia de Capiz y vecino de esta Ciudad de unos 20 a 25 años de edad, soltero jornalero, hijo de María Alejandra, de estatura un poco alta y delgado, color moreno, con una cicatriz pequeña en un carrillo pelo negro que lleva siempre peinado y muy mascador de buyo y con los colmillos algo salientes, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1896 seguida por homicidio; en el entendido que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso le pararé los perjuicios consiguientes. Dado en Iloilo a 30 de Enero de 1896.—Lucas González.—Ante mi, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al lesionado ausente Aquilino España, de unos 17 años de edad soltero, natural del pueblo de Pavia, criado que fué de D. Graciano Gonzaga de la Ciudad de Jaro, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado, para prestar declaración en la causa núm. 37 del año 1895 que instruyo contra Ruperto España por imprudencia temeraria de lesiones, en el entendido que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en la Ciudad de Iloilo a 5 de Febrero de 1896.—Lucas González.—Ante mi, Tiburcio Saenz.

Don Paulino Barronechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Gabriel Masa, natural y vecino de Alaminos, casado de 32 años de edad, labrador y Regino Daos natural y vecino de Calaran soltero de 54 años de edad, doméstico para que por el término de 30 días, a contar desde su inserción en la Gaceta, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 5408, por robo con lesiones pues de hacerlo de así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz a 31 de Enero de 1896.—Paulino Barronechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay de que yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Perez (a) Dato natural y vecino de Camaligan provincia de Ambos Camarines de 25 años de edad, sin instrucción de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ancha, nariz chata, boca, frente y orejas regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras y barba escasa, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a los efectos que procedan en la causa núm. 63 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dado en Albay a 31 de Enero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Román Claudio indio, soltero, de 17 años de edad, natural y vecino del pueblo de Santa Bárbara de esta provincia de estatura baja, cuerpo robusto cara redonda, color trigueño, pelo, ojos y cejas negras, manchas blancas, en la cara frente regular, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que contra resulta en la causa núm. 179 del año 1895 por el delito de hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo a los autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho procesado y hallado que sea le remitan a disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen a 5 de Febrero de 1896.—Antonio Lopez Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Raymundo Mellisa Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Mariñas natural de Baliuag vecino de Bustos de 32 años de edad, de estado casado con 3 hijas y de oficio jornalero de estatura regular color trigueño cara ovalada con cicatrices de biruela en la nariz, barba poca boca chica nariz chata frente grande ojos cejas y pelo negro é hijo de Saturnino y de María Potenciana González de funtos, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a fin de notificarle de una providencia recaída en la causa núm. 6870 que instruyo contra el mismo y bajo por cohecho, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Bulacan a 7 de Febrero de 1896.—Raymundo Mellisa.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Tarlac. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lorenzo Raymundo vecino de Zampaloc arrabal de Manila, para que dentro de 10 días contados desde la publicación de este en el periódico oficial presente en el local de audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Fermín de esta Cabecera para declarar en la causa número 2694 por estufa, apercibido que de no hacerlo así se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tarlac a 5 de Febrero de 1896.—José M.a Gutierrez.—Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Tomás Osias, natural y vecino del pueblo de Balaoan de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1, sin réo por muerte de la niña Luisa Collado apercibido que de no hacerlo el expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Fernando a 7 de Febrero de 1896.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estalao Tamayo.

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia. Por el presente cito llamo y emplazo al llamado Juan indio de estatura y cuerpo regulares color moreno con algunos cicatrices del viruela en la cara y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 30 por hurto del actual año, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Tarlac a 5 de Febrero de 1896.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Juan de Prat y Agasino, Teniente Coronel de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este 2.º Distrito de Mindanao. Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Segundo Alde, Juan Aplaga y Tomás Abella, solteros mayores de edad y de oficio jornaleros y sin veindad conocida, para que dentro del término de 10 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en esta Subdelegación a prestar declaración como testigos en la sumaria que se instruye en la misma sobre naufragio de una banca y desaparición de ocho individuos tripulantes de dicha embarcación. Cagayan de Misamis 17 de Enero de 1896.—Juan de Prat.—Por mandado de su Sría., Agustín Cordean.

Don Carlos Teruel Llistovella, 1.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del mismo. Hallándome instruyendo causa contra los individuos Fulgencio Guis y Aniceto Suba, vecino del pueblo de Santa Ana de esta provincia de la Pampanga, cuyas señas personales se ignoran, Macario Pelayo del de Candaba de la misma provincia de 44 años de edad, casado de estatura y cuerpo regular, color moreno, con manchas encarnadas en la nariz por el delito de robo en cuadrilla perpetrado en las casas de Juan Mañego y D. Juan Laxamana, situadas en el barrio de San Sebastian del pueblo de San Luis la madrugada del 2 de Marzo de 1894. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar, por la presente primera requisitoria llamo cito y emplazo a dichos individuos para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria se presenten en el caso cuartel de este pueblo de Apalit a fin de que oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieron en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Fulgencio Guis, Aniceto Suba y Macario Pelayo y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a esta casa cuartel y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila. Apalit a 15 de Febrero de 1896.—El Juez instructor, Carlos Teruel.—Por su mandato, El Secretario Cabo E., José Herreras.